

Cipolletti, 20 de abril de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: S.E.G. Y M.H.A. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-00810-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presentan en forma conjunta la Sra. E.G.S. con patrocinio letrado y el Sr. H.A.M., solicitando la homologación del convenio celebrado sobre cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, respecto de E.A.M., E.M.M. y J.S.M..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

***"CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan que el cuidado personal de nuestros hijos menores será compartido indistinto, conforme lo establece el art. 650 del Código Civil y Comercial de la Nación, con residencia principal en el domicilio materno. El progenitor acepta que sea eventualmente modificado de la ciudad de G.F.O. a la ciudad de N., provincia del mismo nombre, a partir de la firma del presente.-***

***En el caso de que la progenitora cambie su residencia a Neuquén, deberán acordar modalidad en que compartir los retiros y reintegros de las niñas, acordándose de que ambos distribuyan equitativamente la carga de los traslados.-***

***Cualquier decisión respecto de la crianza las niñas, ambos progenitores tienen el compromiso de comunicar al otro y consensuar modificaciones que deseen, y que resulten sustanciales en su vida cotidiana, como un cambio de colegio o una mudanza fuera de la ciudad.***

***REGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que continuarán con el régimen de comunicación el cuál venimos ejerciendo en los siguientes términos:***

***Días de semana: Las niñas permanecerán con el Sr. M. los días martes y jueves, desde las 16:00 hs hasta las 07:00 horas del día siguiente.***

***Fines de semana alternados: Las niñas compartirán con su progenitor fin de semana por medio, desde el viernes a las 21:00 horas hasta el domingo a las 21:00 horas.***

***Vacaciones de Verano: cada uno de los progenitores se compromete a compartir vacaciones con sus hijas por el plazo de 7 días, debiendo preavisar con una antelación de dos semanas a fin de poder reajustar la rutina de las niñas debiendo cada progenitor que pretenda viajar con las niñas, informar destino, duración y lugar de residencia durante la estadía vacacional.***

*En viajes internacionales ambos padres se comprometen a realizar autorización para viajar de las niñas, ante el organismo correspondiente.*

*Fiestas de navidad (24/12 y 25/12) y año nuevo (31/12 ? 01/01): las niñas disfrutarán una celebración con cada progenitor, de manera alternada cada año, excepto pacto en contrario.-*

*Cumpleaños de las niñas: Las niñas pasarás media jornada con cada uno de sus progenitores.*

*Ambos progenitores nos comprometemos a compartir, en partes iguales (50% cada uno) los gastos que demanden los siguientes rubros:*

*1. Alquiler del inmueble donde residan las menores actualmente por el cual actualmente se abona la suma de \$800.000 mensuales. La obligación del pago del 50% del alquiler de parte del progenitor cesará transcurridos tres meses desde el momento que se perfeccione la venta del inmueble sito en calle S.M.N.d.l.c.d.F.O., conforme lo aquí manifestado supra.-*

*2. Matrículas ANUALES y cuotas escolares mensuales (actualmente \$450.000) de escuela y jardín al que asisten nuestras hijas, actualmente escuela I.P.A. de Cipolletti.-*

*3. Actividades extraescolares de las hijas (idiomas, deportes), que actualmente representan la suma de \$200.000 aproximadamente.-*

*4. Salario de niñera (actualmente \$600.000) según Escala vigente correspondientes al Convenio de empleadas de casas particulares).-*

*5. Sesiones semanales de terapia psicopedagoga Centro Sentir - a las que asiste la niña E.M. (actualmente \$180.000 mensuales).*

*6. Las partes se comprometen a entregar por email... las constancias que acrediten los pagos efectuados en los conceptos detallados en el punto A. 1, 2, 3, 4 y 5, a fin de que el otro progenitor reintegre el 50% de lo abonado en el plazo de 10 días corridos contados partir del día inmediatamente siguiente desde que fuera notificado.*

*GASTOS ORDINARIOS: El Sr. H.A.M. se compromete a abonar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos ordinarios mensuales de crianza y manutención de las hijas en común, entendiéndose por tales todos aquellos necesarios para su adecuado desarrollo, bienestar y vida cotidiana, incluyendo -sin carácter taxativo- gastos vinculados a su crianza y sostenimiento diario, vestimenta, transporte, artículos personales, útiles escolares corrientes, actividades sociales y recreativas, así como cualquier otra erogación habitual vinculada a su desarrollo integral. Dichos gastos*

*serán afrontados inicialmente por la progenitora conviviente, quien remitirá al correo electrónico del progenitor las constancias o resumen de los gastos efectuados dentro de cada período mensual, debiendo el Sr. M. reintegrar el 50% correspondiente mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indique.*

*Las partes acuerdan expresamente que los gastos ordinarios mencionados no requerirán autorización previa de ninguno de los progenitores, presumiéndose realizados en beneficio de las menores, sin perjuicio del deber de razonabilidad en su realización.*

*El incumplimiento del reembolso de estos gastos en tiempo y forma, será denunciado practicándose planilla de intereses correspondiente.-*

*GASTOS EXTRAORDINARIOS: -Los gastos extraordinarios derivados de salud-gastos no cubiertos por Obra social-, deportes (torneos, capacitaciones, compra específica de indumentaria y /o elementos deportivos) y de educación (como por ejemplo, matrícula de inscripción escolar y de actividades extraescolares, derechos de examen, compra de uniformes y útiles de inicio escolar, viajes de egresados, fiestas de egresado y vestimenta de egreso, viajes de estudio), serán soportados en partes iguales.*

*Las partes se comprometen a entregar por email.. las constancias que acrediten los pagos efectuados, a fin de que el otro progenitor reintegre el 50% de lo abonado en el plazo de 5 días corridos contados partir del día inmediatamente siguiente desde que fuera notificado.-*

*El incumplimiento del reembolso de estos gastos en tiempo y forma, será motivo de realizar presentación judicial a efectos de reclamar el pago, con de lo adeudado con más los intereses correspondiente hasta su cancelación.-*

*El presente acuerdo de alimentos rige desde su suscripción el día de la fecha 18 de marzo del 2026.-".-*

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos, cuidado personal y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Atento lo acordado por las partes, COSTAS por su orden.-
- 3.- Por el acuerdo de cuidado personal y régimen de comunicación, REGULASE los

honorarios de la Dra. Carolina Cristiani, en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. S., en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 399.275)(10 JUS/2) y los honorarios de las Dras. Liliana Moreira Alvez y Mariana Sofia Perez, en forma conjunta, en su carácter de letradas patrocinantes del Sr. M. en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 399.275)(10 JUS/2), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

4.- Por el acuerdo de alimentos, REGULASE los honorarios de la Dra. Carolina Cristiani, en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. S., en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$936.600) (MB (\$800.000+\$450.000+200.000+600.000+180.000/2\*12\*14%/2) y los honorarios de las Dras. Liliana Moreira Alvez y Mariana Sofia Perez, en forma conjunta, en su carácter de letradas patrocinantes del Sr. M. en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$936.600) (MB (\$800.000+\$450.000+200.000+600.000+180.000/2\*12\*14%/2) dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

5.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.-

6.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez